

Auto Interlocutorio No. 1154
Radicado No. 73283-60-00-039-2016-00021-00 NI 1674
Condenado: JHON FREDY LONDOÑO ANZOLA
Cédula No.: 1.007.303.590
Conducta: Hurto Agravado
Ley 906/2004
Asunto: Redención de pena



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de pena al sentenciado **JHON FREDY LONDOÑO ANZOLA**, quien se encuentra purgando pena a cargo del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES

Pasa el proceso del asunto con la siguiente documentación expedida por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, en aras de ser tenida en cuenta para obtener redención de pena, así:

1. Certificado de cómputos N° **18384385** con **496** horas de **trabajo** comprendidas en los meses de octubre a diciembre de 2021.
2. Actas de evaluación con calificación **sobresaliente**.
3. Certificados de calificación de conducta en el grado de **EJEMPLAR** por los períodos reportados como laborados.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

Este Despacho es competente para resolver las presentes solicitudes conforme lo dispone el artículo 38 numerales 1º y 3º de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

PROBLEMA JURÍDICO.

Auto Interlocutorio No. 1154
Radicado No. 73283-60-00-039-2016-00021-00 NI 1674
Condenado: JHON FREDY LONDOÑO ANZOLA
Cédula No.: 1.007.303.590
Conducta: Hurto Agravado
Ley 906/2004
Asunto: Redención de pena

Con base en la documentación que fue allegada al expediente, corresponde en esta oportunidad analizar si es posible conceder redención de pena por concepto de **trabajo** al señor **JHON FREDY LONDOÑO ANZOLA**.

El artículo 494 de la Ley 600 de 2000 prevé que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, de conformidad con lo previsto en la Ley 65 de 1993. Dicho instrumento legal a la vez establece en su artículo 101 que, junto a la evaluación del trabajo, estudio o enseñanza, a efecto de conceder la redención por dichos factores, deberá considerarse la conducta del interno. El segundo inciso, del artículo 101 de la Ley 65 de 1993 consigna que *“cuando esta evaluación sea negativa (mala), el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención”*.

En el caso que nos ocupa y confrontando la documentación aportada se tiene que la conducta del interno durante el periodo laborado, fue calificada en el grado de **EJEMPLAR** y con una evaluación calificada en **sobresaliente**.

Conforme lo certificado por la autoridad competente el tiempo de redención obedece a:

HORAS LABORADAS	SE DIVIDE ENTRE	TOTAL, DÍAS
496	16	31
TOTAL		31

Así, le representan un total de **TREINTA Y UN (31) DÍAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, de la ley 65 de 1993, los cuales se abonarán al tiempo que lleva privada de la libertad a efectos de descontar pena.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS**,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER REDENCIÓN DE PENA a favor del sentenciado **JHON FREDY LONDOÑO ANZOLA**, por concepto de **trabajo**, la cantidad de **TREINTA Y**

Auto Interlocutorio No. 1154
Radicado No. 73283-60-00-039-2016-00021-00 NI 1674
Condenado: JHON FREDY LONDOÑO ANZOLA
Cédula No.: 1.007.303.590
Conducta: Hurto Agravado
Ley 906/2004
Asunto: Redención de pena

UN (31) DÍAS, los cuales se abonan al tiempo que lleva privado de la libertad, de conformidad con lo regulado en el art. 82 de la Ley 65 de 1993.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos:

1. Realice la notificación del presente auto al interno.
2. Envíe copia del presente auto a la Asesoría Jurídica del Penal de Manizales, Caldas, para que repose en la hoja de vida del condenado.

TERCERO: INFORMAR que CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO proceden los recursos de reposición y apelación ante el superior, los mismos que se presentarán dentro de los tres días siguientes a la última notificación.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

Auto Interlocutorio No. 1154

Radicado No. 73283-60-00-039-2016-00021-00 NI 1674

Condenado: JHON FREDY LONDOÑO ANZOLA

Cédula No.: 1.007.303.590

Conducta: Hurto Agravado

Ley 906/2004

Asunto: Redención de pena

NOTIFICACIÓN: Que hago hoy ____ de _____ de 2022 a las partes intervinientes. Enterados firman.

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

JHON FREDY LONDOÑO ANZOLA

Prisión Domiciliaria EPC Manizales, Caldas

OSCAR ALBEIRO CARDONA TRUJILLO
DEFENSOR PÚBLICO

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
Secretario Centro de Servicios



Hoy Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia